

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Resolución No. 1485 de 2022 y la Resolución 543 de 2020, modificada por la Resolución 031 de 2021, y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de noviembre de 2021, el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, con la firma **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. 900.160.387-5, representado legalmente por **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGON**, identificada con C.C. 1.026.254.903, cuyo objeto fue: *"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, LEVANTAMIENTO Y LOS DISEÑOS DETALLADOS ELÉCTRICOS, DE COMUNICACIONES E HIDROSANITARIOS INCLUYENDO PRESUPUESTO, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, ESPECIFICACIONES Y PLANIMETRÍA NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN DE LAS REDES DEL TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIECER GAITÁN Y SALA GAITAN UBICADO EN LA CARRERA 7 N° 22 - 47 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES."*

Que el valor inicial del citado contrato se determinó así: *"El valor del contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$97.623.435) INCLUIDO IVA**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan generar con ocasión del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto"*.

Que la forma de pago del se fijó de la siguiente manera: *"a. Un primer pago, contra entrega de los productos relacionados con el Levantamiento y diagnóstico del inmueble, en las condiciones estipuladas en cada componente (eléctrico, hidrosanitario, de comunicaciones y CCT), correspondiente al 30% del contrato. b. Un segundo pago, contra entrega de los diseños y estudios técnicos integrales, estipulados en cada componente (eléctrico, hidrosanitario, de comunicaciones y CCT), correspondiente al 30% del contrato Diseños de comunicaciones y CCTV. c. Un tercer pago, contra entrega de la estructuración y coordinación para la intervención y los entregables complementarios, estipulados en cada componente (eléctrico, hidrosanitario, de comunicaciones y CCT), correspondiente al 30% del contrato. d. Un cuarto pago, contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los productos entregables y la liquidación del contrato de consultoría correspondiente al 10%"*.

Que, en consecuencia, se expidió el certificado de registro presupuestal No. **4797** del 11 de noviembre de 2021, con cargo a la siguiente cuenta:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
133011601210000007607	Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.	1082001010 Servicios de la construcción	1-100-F001 VA-Recursos distrito	\$ 97.623.435

Que, asimismo, el plazo inicial del contrato se pactó en los siguientes términos: *"(...) El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato."*

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

Que el contratista constituyó garantía única de cumplimiento No. 15-44-101252510 y garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 15-40-101074534 a favor del IDARTES, previo inicio a la ejecución del contrato; misma que fue aprobada por la entidad el día 11 de noviembre de 2021.

Que la supervisión del contrato se designó en la SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, quien junto con el contratista suscribieron acta de inicio el **23 de noviembre de 2021**, pactando como fecha de terminación inicial el día **22 de febrero de 2022**.

Que el 22 de febrero de 2022, las partes celebraron **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 1** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, por medio de la cual se extendió el plazo de ejecución del contrato hasta el **08 de abril de 2022** y, por tanto, se modificó su fecha de terminación.

Que el 01 de abril de 2022, el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021** fue suspendido con efectos desde el día 01 de abril de 2022 hasta el día 31 de mayo de 2022, y dicha suspensión fue ampliada hasta el 15 de julio de 2022, mediante acuerdo de ampliación suscrito el 01 de junio de 2022.

Que el 15 de julio de 2022, las partes suscribieron acta de reinicio del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**.

Que el 22 de julio de 2022, con ocasión del período en que permaneció suspendido, las partes celebraron **MODIFICACIÓN No. 2** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, por medio de la cual se modificó su fecha de terminación hasta el 22 de julio de 2022.

Que el 22 de julio de 2022, las partes celebraron **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 2** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, por medio de la cual se extendió el plazo de ejecución del contrato hasta el **13 de agosto de 2022** y, por tanto, se modificó su fecha de terminación.

Que, el día 13 de agosto de 2022, las partes suscribieron acta de terminación del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, en la cual se indicó que el contratista cumplió con el objeto contratado, pero que debía proceder con reparaciones y/o ajustes a los entregables descritos en los ítems 2, 3 y 4 del contrato, fijándose como fecha límite de entrega el día 25 de septiembre de 2022 y en los siguientes términos:

ITEM 2:
<ul style="list-style-type: none">• Se deben corregir las observaciones sobre el diagrama unifilar allegado.• Se debe validar la incursión de las UPS en el diagrama unifilar• Se debe realizar la entrega del diseño de la subestación eléctrica requerida en el proyecto con sustento de capacidad, y todo aspecto de diseño detallado, tal como se indica en el anexo 3. anexo técnico del contrato 1845-2021.
ITEM 3:
<ul style="list-style-type: none">• Es necesario corroborar y comunicar oficialmente si de acuerdo con los ajustes requeridos en el ITEM 2. el presupuesto respecto al ya entregado bajo el radicado IDARTES 20224600072342 (cons-idartes-080-2022) sufre cambios o no.
ITEM 4:
<ul style="list-style-type: none">• Se deben entregar todos los productos de consultoría de manera física y digital con recibo a satisfacción, en las cantidades y condiciones en las que se especifican en el anexo 3. anexo técnico del contrato N°1845-2021.

Que, el día 28 de noviembre de 2022, las partes suscribieron acta de recibo final a satisfacción del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, misma que hace parte del presente acto administrativo, donde se consignó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1159
 (14 - Ago - 2023)


"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

Prevía revisión de los productos, bienes o actividades se constató que el contratista realizó la entrega cuyos productos fueron recibidos a satisfacción por la supervisión y el apoyo a la supervisión, de lo cual se concluye que el consultor cumplió con el objeto contratado.

Que el estado actual de la garantía única de cumplimiento No. 15-44-101252510 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 15-40-101074534, tomadas por el contratista a favor del IDARTES, es el siguiente:

NÚMERO DE POLIZA	ANEXO	AMPARO	% AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS
15-44-101252510	14	CUMPLIMIENTO	20%	23-NOV-21	13-FEB-23	\$19.524.687,00	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
		PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIÓN LABORAL	10%	23-NOV-21	13-AGO-25	\$9.862.343,50	
		CALIDAD DEL SERVICIO	20%	23-NOV-21	28-NOV-27	\$19.524.687,00	
15-40-101074534	8	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	23-NOV-21	13-AGO-22	\$200.000.000	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que, el día 29 de diciembre de 2022, en desarrollo de las actividades inherentes a la supervisión del contrato, la Subdirección Administrativa y Financiera remitió al contratista **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S.** con NIT. 900.160.387-5, representado legalmente por CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGON con C.C. 1.026.254.903, acta de liquidación de mutuo acuerdo del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021** para su revisión y firma.


Cesar Andres Garzon Bustos <cesar.garzon@idartes.gov.co>


Acta de liquidación 1845-21
1 mensaje


Cesar Andres Garzon Bustos <cesar.garzon@idartes.gov.co> 29 de diciembre de 2022, 11:1
 Para: ingenieria@ceycorp.com, Kevin Morán <k.moran@ceycorp.com>
 Cc: Ana Yaniberth Rodriguez Rodriguez <ana.rodriguez@idartes.gov.co>, Leidy Stefanny Camacho Jaramillo <leidy.camacho@idartes.gov.co>

Buenos días adjunto remito para su conocimiento validación y firma el acta de liquidación del contrato en referencia

agradezco la atención prestada y quedo atento a comentarios

--





Cesar Andrés Garzón Bustos
 Contratista
 Subdirección Administrativa y Financiera SAF
 Instituto Distrital de las Artes - Idartes
 Tel:(571) 3795750

Que, en respuesta a lo anterior, el contratista **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S.** remitió oficio CONS-IDARTES-099-2022 del 29 de diciembre de 2022 y con asunto *"Respuesta al correo electrónico con asunto "Acta de liquidación 1845-21"*, por medio del cual elevó las siguientes observaciones al proyecto de acta de liquidación bilateral:

"1. En el apartado de "Plazo Total Ejecutado" aparece un periodo de "CUATRO (4) MESES Y 7 DÍAS"; sin embargo, el plazo real de ejecución del contrato corresponde con los periodos entre el 23 de noviembre de 2021 y el 1 de abril de 2022 y entre el 16 de julio de 2022 y el 13 de agosto del mismo año (momentos en los cuales el contrato no estuvo en suspensión), lo que implica un periodo de ejecución de CINCO MESES (5) Y OCHO DÍAS (8).

2. En la página 3 del documento se indica que "El Contratista con su firma renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial, por eventuales prejuicios,

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe, sin salvedades la presente acta de liquidación."

Sobre este aspecto, amablemente, se le solicita a la entidad que permita, en un área de observaciones y sin incluir el pasaje transcrito atrás, el espacio para incluir la salvedad de la consultoría mediante la cual se reserva el derecho de realizar las reclamaciones que considere prudentes ante la jurisdicción aplicable o las instancias que fueren necesarias en lo referente con la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico que solicitó la consultoría a través del comunicado CONS-IDARTES-028-2022, sobre el cual la entidad conceptuó a través del oficio con radicado No. 20224000016471, pronunciamiento sobre el cual se emitió el comunicado CONS-IDARTES-047-2022 mediante el cual se expresó lo siguiente:

*"(...) en función de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato realizada por esta consultoría mediante el comunicado CONSIDARTES-028-2022, del análisis presentado en dicho comunicado y en consideración de la respuesta emitida por la entidad contratante mediante el comunicado con radicado No. 20224000016471, en el que concluye, bajo una serie de premisas que "esta petición de establecimiento o resarcimiento del rompimiento del equilibrio financiero del contrato no es viable(...)", nos permitimos indicar que queda clara la posición de la entidad y, debido a ello, no se insistirá en este aspecto de carácter administrativo y jurídico para el contrato, **no sin antes aclarar que la consultoría se reserva el derecho de hacer las salvedades o consideraciones pertinentes en el momento de la liquidación del contrato en lo referente con este aspecto en aras de una eventual reclamación del restablecimiento económico del contrato.** (...)" (subrayado y en negrilla fuera del texto original).*

De acuerdo con lo anterior, se puede verificar que la consultoría comentó a la entidad, a través de la supervisión, de la posibilidad de ejercer su derecho de plasmar salvedades en la liquidación y fue un aspecto ampliamente discutido durante esta etapa del contrato, quedando como postura de la entidad el respeto por la potestad del contratista para efectuar los comentarios relevantes que considere prudentes.

Según lo anterior, y como ya se planteó antes en este comunicado, agradecemos que se nos permita incluir la salvedad en el acta de liquidación, posterior a lo cual, junto con la subsanación en cuanto al plazo de ejecución, se firmará el documento sin dilaciones.

Para efectos de la inclusión de la salvedad correspondiente, de la forma más atenta, se solicita a la entidad que se nos remita el acta en formato editable, de tal manera que se pueda consignar por parte del área jurídica de la compañía el texto en los términos adecuados y así remitirla firmada con posterioridad."

Que, en respuesta a las observaciones elevadas, mediante radicado 20234000007921 del 23 de enero de 2023, la Subdirección Administrativa y Financiera del IDARTES realizó el ajuste de forma señalado a punto 1 de la comunicación CONS-IDARTES-099-2022; y sobre la solicitud de inclusión de un apartado de observaciones manifestó lo siguiente:

"En atención a su solicitud de incorporar contenidos en el acta y/o proponer modificaciones en el contenido del formato, y con el propósito de garantizar al contratista la inclusión de comentarios o salvedades al proyecto de acta de liquidación bilateral, adjunto al presente se remitirá archivo editable para que proceda con lo pertinente, no obstante precisar que dicha inclusión o modificación que se realice no se entiende validada u objetada por la entidad, hasta tanto no se conozca el contenido propuesto, entendiéndose lo que se remita como un

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

proyecto o propuesta respecto del acta. Para lo anterior, comedidamente se solicita que cualquier modificación o inclusión al documento sea incluida utilizando la opción de control de cambios y resaltado en color amarillo."

Que, mediante comunicación CONS-IDARTES-100-2023 del 03 de febrero de 2023, radicada bajo el número 20234600013392 de la misma fecha, el contratista manifestó *"que las salvedades que se registran en el acta no implican que la entidad esté aceptando ningún compromiso acerca de las actuaciones que en el futuro se puedan realizar por la consultoría o que esté de acuerdo con ellas, esto solo indica que la entidad respeta el derecho de la consultoría de expresar sus consideraciones en la liquidación"*, y en consecuencia solicitó incluir como observaciones dentro del acta de liquidación las siguientes, dentro de las consideraciones finales del acta:

"(...) La consultoría se reserva el derecho de efectuar las reclamaciones, ante las instancias correspondientes, que considere pertinentes en lo que se refiere a las consideraciones efectuadas a través de los comunicados INT-IDARTES-028-2022 e INT-IDARTES-047-2022 del 10 de febrero y 24 de marzo de 2022, respectivamente, así como de los aspectos derivados de ello, o de cualquier otro elemento que se plantee como constitución de afectación para el contratista durante la ejecución del contrato o posterior a ella.

(...)

*Con la firma de la presenta Acta las partes integrantes de la misma se declaran a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones derivadas del contrato que se liquida, **sin perjuicio alguno de la nota y lo referente sobre la reserva del derecho a reclamación por parte de la consultoría.** (...)"*

Que, habida cuenta de las observaciones del contratista, mediante radicado 20234000033931 del 20 de abril de 2023, la Subdirección Administrativa y Financiera manifestó lo siguiente:

"(...) Una vez verificadas las observaciones que el contratista solicita incluir al acta de liquidación, se evidencia que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por la entidad. En primer lugar, por cuanto no sería coherente que en la liquidación bilateral, las partes mantuvieran reparos frente a la ejecución del contrato; puesto que el acta de liquidación constituye el cruce de cuentas final del contrato que debería contener, precisamente, los acuerdos alcanzados.

Por otro lado, al conservar la declaratoria de paz y salvo y la reserva de efectuar reclamaciones administrativas o judiciales en el futuro, se estaría generando una contradicción que, en lugar de dar cuenta de un acuerdo, constituiría una discrepancia entre las partes, que exigiría a la entidad proceder conforme el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

"(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)"

Aunado a lo anterior, es menester indicar que la entidad no comparte la apreciación del contratista respecto de la cual las observaciones pretendidas "no implican que la entidad esté aceptando ningún compromiso acerca de las actuaciones que en el futuro se puedan realizar por la consultoría o que esté de acuerdo con ellas, esto solo indica que la entidad respeta el

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

derecho de la consultoría de expresar sus consideraciones en la liquidación", pues más allá de que en su oportunidad la supervisión no haya reiterado su posición sobre la no existencia de un desequilibrio financiero del contrato, no quiere decir que se esté de acuerdo con los argumentos del contratista.

En este sentido, la entidad reitera no estar de acuerdo con que exista un desequilibrio económico del contrato, como se dio respuesta mediante radicado 20224000016471 del 01/03/2022 por parte de la entidad, situación sobre la que existen sendos pronunciamientos jurisprudenciales en donde se han reiterado las formas, momentos, y elementos comunes que deben acreditarse, en que el mismo se puede plantear, siendo claro que no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él.

Así las cosas y revisado el asunto por la entidad, se considera que no existen para el asunto en cuestión, los elementos comunes que deben acreditarse en forma concurrente tales como la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la demostración o prueba de una pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato, y por lo tanto no resulta viable inferir a priori que se esté frente al rompimiento del equilibrio contractual y por ende surja el deber de reparar.

En consecuencia, la entidad informa que las observaciones propuestas no serán incluidas en el acta de liquidación bilateral, de modo que se procederá con los trámites correspondientes a la liquidación unilateral del contrato, habida cuenta de que no existe acuerdo entre las partes, pues más allá que le asista al contratista la posibilidad de plantear la inclusión del texto propuesto en la liquidación, el mismo no es de recibo por la entidad habida cuenta que de ninguna manera acepta y reconoce la situación que conlleva al mismo a solicitar la inclusión.

(...)

Como se tuvo a bien indicar, para la entidad resulta ser improcedente e incoherente la inclusión de observaciones dentro del acta de liquidación bilateral, que den cuenta de un evidente desacuerdo respecto de la existencia o no de un desequilibrio financiero del contrato. Si bien la supervisión del contrato ha sido enfática en recalcar que no se han dado las condiciones para declarar su existencia, el hecho de que estos reparos sean incluidos en el acta de liquidación bilateral y seguidamente declararse a paz y salvo (parcial, por demás) podría exponer a la entidad a aceptar condiciones que no se han materializado.

En tal sentido, se reitera, se procederá con la liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo, que será notificado en los términos del artículo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que, con base en lo anterior, por medio de comunicación interna con radicado No. 20234000338683 del 13 de julio de 2023, la Subdirectora Administrativa y Financiera solicitó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la liquidación unilateral del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**.

Que, junto con la solicitud, la Subdirectora Administrativa y Financiera allegó el acta de liquidación bilateral proyectada en la que se plasmó lo siguiente:

"(...)

NUMERO DE CONTRATO	1845 DE 2021
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORIA
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, LEVANTAMIENTO Y LOS DISEÑOS

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

	DETALLADOS ELÉCTRICOS, DE COMUNICACIONES E HIDROSANITARIOS INCLUYENDO PRESUPUESTO, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, ESPECIFICACIONES Y PLANIMETRÍA NECESARIOS PARA LA REMODELACIÓN DE LAS REDES DEL TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIECER GAITÁN Y SALA GAITÁN UBICADO EN LA CARRERA 7 N°22 - 47 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES		
CONTRATISTA	CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S.		
NIT PERSONA JURÍDICA	900.160.387 - 5		
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGÓN		
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	LILIANA MORALES ORTIZ – SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	08 DE NOVIEMBRE DE 2021		
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA // FECHA // VALOR	2390	15 DE JULIO DE 2021	\$ 97'650.000
No. CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL // FECHA // VALOR	4797	11 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 97'623.435
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	11 DE NOVIEMBRE DE 2021		
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (1ª PRORROGA)	10 DE MARZO DE 2022		
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (1ª SUSPENSIÓN)	02 DE MAYO DE 2022		
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (AMPLIACIÓN 1ª SUSPENSIÓN)	15 DE JUNIO DE 2022		
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (REINICIO 1ª SUSPENSIÓN)	26 DE JULIO 2022		
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA (2ª PRORROGA)	29 DE JULIO DE 2022		
FECHA ACTA DE INICIACIÓN	23 DE NOVIEMBRE DE 2021		
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	01 DE ABRIL DE 2022		
FECHA DE REINICIACIÓN 1	15 DE JULIO DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2022		
CERTIFICACIÓN DE APORTES PARAFISCALES	SI CUMPLIÓ		
	PLAZO	VALOR	
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES	VALOR INICIAL	\$ 97'623.435
1ª PRORROGA	UN (1) MES Y 15 DÍAS	N/A	N/A
1ª SUSPENSIÓN	DOS (2) MESES	N/A	N/A
AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN	UN (1) MES Y 15 DÍAS	N/A	N/A
2ª PRORROGA	22 DÍAS	N/A	N/A
PLAZO TOTAL EJECUTADO	CUATRO (04) MESES Y 7 DÍAS	VALOR A PAGAR	\$ 9'762.343
		VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 97'623.435

VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	08/11/2021 – 08/08/2022
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 9.762.343,5	08/11/2021 – 08/02/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	08/02/2022 – 08/02/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$181.705.200	08/11/2021 – 08/02/2022

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

**VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534
(PRORROGA 1)**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	23/11/2021 – 08/10/2022
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 9.762.343,5	23/11/2021 – 08/04/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	23/02/2022 – 23/02/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$200.000.000	04/03/2022 – 29/08/2022

**VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534
(SUSPENSIÓN 1)**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	23/11/2021 – 08/10/2022
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 9.762.343,5	23/11/2021 – 08/04/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	23/02/2022 – 23/02/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$200.000.000	23/11/2021 – 08/04/2022

**VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534
(AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN 1)**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	23/11/2021 – 08/10/2022
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 9.762.343,5	23/11/2021 – 08/04/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	23/02/2022 – 23/02/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$200.000.000	23/11/2021 – 08/04/2022

**VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534
(REINICIO SUSPENSIÓN 1)**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	23/11/2021 – 22/01/2023
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 9.762.343,5	23/11/2021 – 22/07/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	23/02/2022 – 23/02/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$200.000.000	23/11/2021 – 22/07/2022

**VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534
(PRORROGA 2)**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	23/11/2021 – 13/02/2023
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 9.762.343,5	23/11/2021 – 13/08/2025
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	23/02/2022 – 23/02/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$200.000.000	23/11/2021 – 13/08/2022

**VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA No. 15-44-101252510 y GARANTIA RCE No. 15-40-101074534
(FIRMA DE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN)**

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DD/MM/AA
CUMPLIMIENTO	\$ 19.524.687	23/11/2021 – 13/02/2023
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	\$ 9.762.343,5	23/11/2021 – 13/08/2025

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

INDEMNIZACIONES LABORALES		
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 19.524.687	28/11/2022 – 28/11/2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$200.000.000	23/11/2021 – 13/08/2022

PAGOS EFECTUADOS

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 97'623.435
VALOR TOTAL DE PAGO DE TESORERIA EFECTUADOS.	
INFORME NO. 01	
ORDEN No: 18154 PRODUCTO: PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL LEVANTAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL INMUEBLE, EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN CADA COMPONENTE (ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, DE COMUNICACIONES Y CCT).	
FACTURA No. CEY 188 POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$ 29.287.030)	
RADICADO ORFEO 20224600022504	
INFORME NO. 02	
ORDEN No: 19198 PRODUCTO: ENTREGA DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS INTEGRALES, ESTIPULADOS EN CADA COMPONENTE (ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, DE COMUNICACIONES Y CCT).	\$ 87'861.092
FACTURA No. CEY 217 POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 29.287.031)	
RADICADO ORFEO 20224600145664.	
INFORME NO. 03	
ORDEN No: 19262. PRODUCTO: ENTREGA DE LA ESTRUCTURACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN Y LOS ENTREGABLES COMPLEMENTARIOS, ESTIPULADOS EN CADA COMPONENTE (ELÉCTRICO, HIDROSANITARIO, DE COMUNICACIONES Y CCT).	
FACTURA No. CEY 232 POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 29.287.031)	
RADICADO ORFEO IDARTES 20224600204744	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 9.762.343
SALDO A LIBERAR	\$ 0

Nota: De acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** de la Minuta del Contrato 1845 de 2021 "Un cuarto pago, contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los productos entregables y la liquidación del contrato de consultoría correspondiente al 10%", Una vez perfeccionada el acta de liquidación y publicada en la página del SECOP I, se realizará el pago correspondiente al contratista el cual es por valor de: NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 9.762.343). (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se refiere al plazo para la liquidación de los contratos estatales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Que el Manual de Contratación del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES señala sobre la liquidación unilateral que esta será procedente "(...) **cuando no se logra acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato**, o cuando éste no atendió las invitaciones que por escrito la entidad le formuló para liquidarlo de mutuo acuerdo. En este evento EL IDARTES lo liquidará mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)".

Que, en adición a lo anterior, el numeral 5.3.4. LIQUIDACIÓN UNILATERAL, del Manual de Interventoría y Supervisión del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, señala que ante la imposibilidad de suscribir acta de liquidación bilateral con el contratista, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica solicitud de liquidación unilateral junto con los soportes correspondientes, a efectos de elaborar la resolución de liquidación unilateral.

Que la información que aquí se plasma fue suministrada por la supervisión del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, según consta en las comunicaciones remitidas al contratista.

Que el IDARTES ejecutó todas las actuaciones correspondientes y necesarias con el fin de realizar la liquidación bilateral del contrato, la cual no se realizó ante la imposibilidad de lograr un común acuerdo con el contratista, razón por la cual se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a liquidar unilateralmente el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**.

Que, a la fecha, ya se ha superado el término de liquidación bilateral y que, en consecuencia, la entidad tiene competencia para liquidar unilateralmente; y asimismo no existen pasivos exigibles por los cuales pudiese presentarse alguna reclamación.

Que, con la firma del presente acto, la entidad se declara a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones derivadas del contrato que se liquida, anotando que no existe ningún pendiente a favor del contratista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES y la firma

RESOLUCIÓN N° 1159
(14 - Ago - 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Consultoría No. 1845-2021"

CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 900.160.387-5, representado legalmente por CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGON con C.C. 1.026.254.903, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el pago de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 9.762.343)**, a favor de la contratista y en los términos establecidos en la forma de pago del contrato **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1845-2021**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **4797** del 11 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al contratista **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S.** con NIT. 900.160.387-5, representado legalmente por CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGON con C.C. 1.026.254.903, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Área Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera, al Área de Control Interno y a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición en los portales de contratación, de conformidad con la normatividad que rige la materia.





ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dad en Bogotá D.C., a los 14 - Ago - 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA MORALES ORTIZ
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Aprobó revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristian Camilo Correa Arenas- Profesional Universitario encargado de las funciones de Profesional Especializado OAJ	
Revisó	Daniel Ricardo Garcia Rubiano – Contratista SAF	
Revisó	Cesar Andres Garzon Bustos – Contratista SAF	
Proyectó	Cristian Camilo Correa Arenas- Profesional Universitario OAJ	